

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta 12 Mayo 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA.

Convenio de arbitraje celebrado entre España y la Gran Bretaña, firmado en Londres el 27 de Febrero de 1904.

El Gobierno de Su Majestad Católica y el Gobierno de Su Majestad Británica, firmantes del Convenio ajustado para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales en El Haya el 29 de Julio de 1899:

Considerando que por el art. XIX de dicho Convenio las Altas Partes Contratantes se han reservado la facultad de celebrar acuerdos con el objeto de recurrir al arbitraje en todos los casos que ellas juzguen posible someter á tal procedimiento;

Han autorizado á los infrascritos á convenir en las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Las diferencias de índole jurídica ó relativas á

la interpretación de los Tratados existentes entre las dos Partes Contratantes que llegasen á surgir entre ellas, y que no hubiese sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal permanente de Arbitraje, instituido en El Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, á condición, sin embargo, de que tales diferencias no afecten á los intereses vitales, la independencia ó el honor de los dos Estados Contratantes y que no conciernen á los intereses de terceras Potencias.

ARTICULO II

En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán, antes de dirigirse al Tribunal permanente de Arbitraje, un compromiso especial que determinará claramente el objeto del litigio, extensión de los poderes de los árbitros y los plazos que deban observarse en lo que concierne á la constitución del Tribunal Arbitral y el procedimiento que deba seguirse.

ARTICULO III

El presente Convenio durará cinco años, contados desde el día de la firma.

Hecho en Londres, por duplicado, el 27 de Febrero de 1904.—(L. S.)—Mandas.—(L. S.)—Lansdowne.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las Ratificaciones canjeadas en Londres el día 16 de Marzo de 1904.

Convenio de arbitraje celebrado entre España y la República Francesa, firmado en Paris el 26 de Febrero de 1904.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República Francesa, firmantes del Convenio ajustado para el arreglo pacífico de los

conflictos internacionales en El Haya el 29 de Julio de 1899:

Considerando que por el art. XIX de dicho Convenio las Altas Partes Contratantes se han reservado la facultad de celebrar acuerdos con el objeto de recurrir al arbitraje en todos los casos que ellas juzguen posibles someter a tal procedimiento;

Han autorizado a los infrascritos a convenir en las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Las diferencias de índole jurídica ó relativas á la interpretación de los Tratados existentes entre las dos Partes Contratantes que llegasen á surgir entre ellas y que no hubiese sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal permanente de Arbitraje instituído en El Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, á condición, sin embargo, de que tales diferencias no afecten á los intereses vitales, la independencia ó el honor de los dos Estados contratantes y que no conciernen á los intereses de terceras Potencias.

ARTICULO II

En cada caso particular, las altas Partes Contratantes firmarán, antes de dirigirse al Tribunal permanente de Arbitraje, un Compromiso especial que determinará claramente el objeto del litigio, extensión de los poderes de los árbitros y los plazos que deben observarse en lo que concierne á la constitución del Tribunal Arbitral y el procedimiento que deba seguirse.

ARTICULO III

El presente Convenio durará cinco años, contados desde el día de la firma.

Hecho en París, por duplicado, el 26 de Febrero de 1904.—(L. S.)—F. de León y Castillo.—(L. S.)—Delcassé.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el 20 de Abril de 1904.

(Gaceta 11 de Mayo 1904).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Agente Ejecutivo, Recaudadores Auxiliares para la tercera Zona de Belchite á D. Manuel Subías Aguilar, D. Víctor Herrero Rico y D. Teodoro Baquero Latorre.

Al propio tiempo, han sido declarados cesantes D. Fulgencio Luesma Lahoz, D. Joaquín Crespo, D. Ciriaco Luesma, D. Lamberto Lázaro, D. Isidro Artal, que lo eran de la misma tercera zona de Belchite.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 10 de Mayo de 1904.—El Tesorero, P. I., Carlos Dale.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almolda:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Dominica Ainosá Barrietas, 2'06 pesetas; Josefa Albalad Samper, 8'85; José Aznar Labarta, 2'17; María Albalad Escuer, 10'56; Miguela Albalad Escuer, 6'62; Mariano Alós Pinos, 2'29; Pedro Albalad Faulo, 10'96; Pascual Anadón Toha, 1'66; Valero Albalad Samper, 3'27; Vicente Albalad Samper, 4'57; José Boned Palacio, 15'53; Antonio Camparola Peralta, 2'45; Benito Castillo Serrate, 1'71; Mariano Continente Calvete, 7'08; Isidro Camparola Peralta, 2; José Castello Monfages, 4'22; Matías Calvete Oliván, 9'14; Manuel Camparola Polo, 1'94; Mariano Casbas Monfages, 1'60; María Comas Lamenca, 17'82; Rudesindo Comas Lamenca, 4'96; Serafín Calvete Escuer, 16'10; Santiago Carreras Polo, 4'81; Valero Calvete Samper, 10'79; Mariano Coscolla Penén, 2'57; Isidro Comas Albalad, 1'71; Jerónimo Doñate Simón, 2'74; Faustino Escuer Calvete, 1'60; Francisco Escuer Palacio, 10'05; Tomás Ezquerria Polo (herederos), 11'37; Ignacia Escuer Olona, 2'86; Joaquín Escuer Capilla, 12'28; José Escuer Jaria, 27'98; Joaquín Ezquerria Taules, 4'91; Manuel Escuer Albalad, 2'28; Mariano Escuer Calvete, 9'88; Margarita Escuer Muro, 1'71; Pascual Ezquerria Palacio, 90'36; Segundo Escuer Palacio, 5'84; Ignacio Escuer Val, 1'71; Benita Ferrer Val, 9'26; Manuel Ferrer Val, 21'25; Salvadora Ferrer Carreras, 3'26; Salvador Ferrer Val, 1'88; Domingo Guiral Borrnel, 1'71; Francisco Gran, 4'80; Juan Gracia, 15'95; Salvadora Irac Laporta, 4; Tomás Irac Palacio, 1'66; Julián Jaria Salaver, 3'14; Clemente Jaria Vallés, 15'42; Pascual Jaria Serrate (herederos),

6'05; José Jaria Villagrassa, 18'63; Mariano Jaria Lobera, 5'38; Mariano Jaria Villagrassa, 10'05; Juan Lamsac Labarta, 2'06; Julián Laporta Taules, 3'31; Mariano Lamenca Oliván, 4'46; Manuel Lamsac Muro, 2'51; Manuela Lis Jaria, 2'97; Pedro Luzán Bandrés, 4'17; Ana Labarta Figadera, 7'59; Camila Morales Solanas, 5'14; María Antonia Morales Solanas, 2'86; Juana Olona Calved, 46'05; Cipriano Oliván Casamayor, 3'43; Camilo Oliver Pérez, 4'17; Eusebio Oliván Olona, 29'92; Felipe Oliván Olona, 24'16; Francisco Olona Boned, 4'86; Faustina Olona Olona, 24'45; Hipólito Olona Sahum, 7'14; Joaquín Olona Luzán, 8'79; Miguel Oliván Olona, 5'20; Pedro Oliván Val, 21'19; Santiago Olona Olona, 36'95; Agustín Peralta Villagrassa, 34'04; Andrés Polo Palacio, 4'85; Baltasar Pallás, 2; Cornelio Pelay, 2'51; Francisco Palacio, 15'08; Faustino Pinos Peralta, 1'83; Gregorio Pallás, 11'94; José Palacio Grau, 1'72; José Puy Gavín, 2'23; Manuel Palacio Escuer, 18'62; Miguel Palacio Pueyo, 11'54; Matías Pallás Pinos, 5'25; Mannel Pelegay, Albalad, 11'02; Matías Pinos Farled, 10'05; María Pinos Samper, 4'28; Mariano Peralta Arruga, 4'97; Mariano Peralta Foradada, 9'88; María Polo Labarta, 1'95; Nicolás Peralta Benedit, 16'62; Salvador Peralta Lana, 4'90; Tomasa Peralta Calvete, 13'53; Tomás Pinos Farled, 7'77; Paulino Pinos, 1'72; Alberto Riber, 3'26; Antonio Rodes, 4'89; Carmen Rivera, 5'37; Francisco Rivera Gracia, 2'46; Rudesindo Rodes Lisón (herederos), 2'86; Juan Rodes Calvo, 4; María Rodes Alós, 1'82; Mariano Rodes Calvo, 15'94; Rudesindo Rodes Zaballos, 5'59; José Rivera, Labarta 1'54; Bárbara Serrate Ferrer, 5'03; Francisco Samper Jaria, 11'65; Francisco Samper Salaver, 1'97; Francisco Samper, 10'34; Faustino Soláns, 6'68; Gregorio Samper, 88'24; Gregorio Serrate, 2'74; Jerónimo Solán, 41'12; Manuel Samper Villagrassa (herederos) 29'53; Vicente Samper Escuer, 29'87; Isidro Sahum Vallés, 6'63; Joaquín Samper Olona, 18'22; Manuel Salaver Serrad, 1'95; Manuel Salaver Zaballos, 3'14; Marcos Samper Escuer, 74'99; María Samper Grau, 15'94; Mannel Samper Mallén, 1'88; María Samper Sahum, 16'79; Mariano Samper Sahum, 34'84; Manuel Samper Val, 16'79; María María Samper Val, 2; Mariano Sarrad Labrador, 20'34; Narciso Serrad Casamayor, 14'79; Pedro Salaver Polo, 12'91; Pascual Samper Salaver, 5'03; Pedro Samper Salaver, 2'89; Rosalía Samper Samper 4'69; Valero Samper Serrate, 2'57; Vicente Solanas Olona, 12'45; Mariano Samper Muro, 4'57; Apolonia Taules Casamayo, 29'07; Antonio Toha Grau, 13'82; Esteban Taules Pinos, 7'29; Dionisio Taules Casamayo, 14'11; Damián Taules (herederos), 2; Juan Taules Casamayor, 16'73; Juan Taules Oliván 3'25; Mariano Taules Calvete, 2'68; Mariano Toha Mariñosa, 14'17; María Toha Villagrassa, 5'48; Pablo Taules Casamayor, 2'51; Santiago Taules Toha, 5'65; Teodoro Taules Calvete, 3'84; Tomasa Taules Calvete, 3'71; Pablo Usón Buit, 2'40; Bruno Villagrassa Serrad, 4'74; Francisco Val Albalad (1.º), 5'14; Faustina Villagrassa Oliván, 6'97; José Villagrassa Taules, 3'26; Lamberto Val Grau, 11'71; María Valdovinos Samper, 7'77; Mariano Val Alvalad (1.º), 8'41; Mariano Val Navarro, 9'77; José Ventura Ezquerria (herederos),

4'51; Mariano Villagrassa Samper, 2'91; María Villagrassa Solanas, 10'34; Marcelino Villagrassa Escuer, 7'99; Nicolás Val Olona, 34'64; Pascual Villagrassa Calvete, 5'65; Ramón Valdovinos Villagrassa, 9'02; Pedro Val Jaria, 3'31; Prudencio Val Jaria, 2; Andrés Zaballos Polo, 2'51; Tomasa Zaballos (herederos), 2'27; Juan Esteban Zaballos Taules, 2'06; Francisca Zaballos Taules, 14'51, y Mariano Camparola Farled, 10'16.

Pina de Ebro 9 de Abril de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

**Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio.**

Instrucciones para contestar al Cuestionario de trabajo.

En vista de las dificultades que algunos Ayuntamientos han encontrado para interpretar la contestación que procede á ciertas preguntas de la información que se interesa para la Estadística del trabajo dispuesta por Real orden de 6 de Febrero de 1903, y teniendo en cuenta las deficiencias observadas en muchos de los cuestionarios ya recibidos, se redactan las aclaraciones siguientes:

Cuadro núm. 1. En él se han de relacionar todos los obreros que existan en la localidad, cualquiera que sea su oficio ó labores á que se destinen, aun cuando no se hallen expresadas en el cuadro, teniendo presente que la palabra «obrero», á los efectos de la presente información, se entiende en su acepción más amplia.

Caso de que hubiere obreros extranjeros, deberá expresarse, indicando su nacionalidad.

Cuadro núm. 2. Refiérese este cuadro á la alimentación del obrero, y, por tanto, los precios que en él se expresen relativos á las distintas especies de consumo deben referirse exclusivamente á los que tengan relación con la alimentación del obrero, no á los que rigen en el mercado de la localidad, ni á los conciertos que existan para el consumo con relación á los demás habitantes.

En el epígrafe «Habitación», que es de excepcional importancia, debe contestarse clara y concretamente á las cuatro preguntas que se formulan, y además expresar:

Primero. Si hay ó existen «casas económicas», no sólo para el obrero, sino para el habitante poco pudiente.

Segundo. Caso de existir éstas, expresar su disposición, condiciones, emplazamiento, etc., etc.; si están aisladas ó no, habitaciones de que constan, modo de verificar sus desagües, si tienen dotación de agua, y si ésta procede de fuente, pozo ó río. Indíquese también el número de inquilinos que habitan en cada casa.

Tercero. Es conveniente expresar desde cuándo data la construcción de estas viviendas, si existen, y medidas tomadas al presente para mejorar la habitación económica.

Cuadro núm. 4. Instituciones de previsión, auxilio, etc., etcétera.—Basta fijar un poco la atención para contestar acertadamente, debiendo indicarse el nombre y número de las Sociedades ó instituciones que existen, remitiendo un ejemplar de sus Estatutos y del último balance anual si lo hubiese.

El cuadro núm. 5 reviste grande importancia para los fines que esta Dirección se propone. El número de obreros de las distintas industrias y oficios debe corresponder con los que se hallan expresados en el cuadro núm. 1, y deben darse, aunque no los exprese el cuadro, cuantos detalles se estimen precisos á esclarecer los datos que se pidan.

Finalmente, en el cuadro núm. 6 es necesario consignar la solución que tuvo la huelga, además de contestar taxativamente á cada uno de los extremos que se indican después de leídos detenidamente los apartados 1 al 10 que se insertan debajo del epígrafe «Huelgas».

Todos los estados tienen íntima relación entre sí y se refieren *exclusivamente* á los medios de vida del obrero, y condiciones en que su trabajo, instrucción y auxilio se verifica, no á la forma y modo que se lleva á cabo la vida en general y demás condiciones referidas en cada localidad; por esta razón, los datos que en cada uno de ellos se consignen, deben tener correspondencia y analogía para que no haya contradicciones en los que en unos y otros cuadros se suministren, evitando así que la devolución de los cuestionarios para su corrección, tenga lugar, lo cual dificulta el cumplimiento del servicio en el más breve plazo posible, como se desea.

Madrid 10 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado.

SECCION SEXTA

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por término de veinte días, á contar desde la fecha del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por dimisión del que la venía desempeñando, con la dotación anual de 999 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal, 400 pesetas por confección de repartos y demás.

Fabara 12 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ramón Bielsa.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana de este término, previa la presentación de los documentos legales.

Inogés 11 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Alejandro Cubero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jura-

do, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 22 del actual, á las diez de la mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Ateca á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—Felipe Rey.—D. O. de S. S., Luis Muñoz.

Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo que estatuye el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, se ha señalado el día veintiuno del corriente mes á las diez, para proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por contribución territorial y dos de igual clase por contribución industrial, que en unión de los vocales natos, han de formar la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Borja á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Licenciado Manuel Mainar Barnolas.

JUZGADOS MILITARES

San Sebastián.

D. Manuel Dapena Ezcurrea, primer Teniente del regimiento de infantería Valencia, número veintiséis, y Juez Instructor del expediente instruido contra el recluta Esteban Moreña Zapicos, por faltar á concentración para su destino á cuerpo activo:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Esteban Moreno Zapicos, hijo de Leonardo y Sebastiana, natural de Huerta (Salamanca), de treinta años de edad, de profesión jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel bajo de San Telmo en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido, lo remitan á San Sebastián, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zaragoza y Salamanca.

Dado en San Sebastián á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Manuel Dapena.

IMPRESA DEL HOSPICIO